



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00279-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBA SAS
DDO: SONIA GARCIA DE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.635

Santiago de Cali, mayo diez (10) de Dos Mil Veintidós (2.022)

FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra SONIA GARCIA DE RAMIREZ para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra SONIA GARCIA DE RAMIREZ favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.941.038.00), por concepto del capital del pagare No. 821170204390.

2.-UN MILLON CIENTO DOCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.112.038.00) por concepto de intereses corrientes desde el 05 de mayo de 2018 hasta el 02 de mayo de 2022.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN, identificado con C.C No 91.355.336 y T.P. No. 313.695 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

547d5f0482589339871fff7ce5e7a953f59b41775994d5cfa73957a28e2a404f

Documento generado en 13/05/2022 03:08:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**